



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7679005, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código No. **B7679005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
12/10/2006	Se allegó formulario de propuesta de Contrato de Concesión.
09/12/2009	Se firmó el Contrato de Concesión No. 7679 entre el Gobernador de Antioquia y el concesionario, con una duración de 30 años distribuidos de la siguiente forma: tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante para la etapa de Explotación.
18/05/2010	Se inscribió en Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión No.7679 firmado el 9 de diciembre de 2009, bajo el código No. B7679005, con un área de 30,3521 hectáreas.
11/06/2010	Mediante oficio con Radicado No. 2010-14-10302, el titular allegó pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$584.000). Pago realizado el 11/06/2010 a nombre del Departamento de Antioquia. Consignación No. 16997281.
28/06/2010	Mediante oficio con Radicado No. 2010-14-10910, el titular allegó cesión de derechos del (50%), que corresponde a la señora Rosa de Jesús Bedoya Palacios a favor del señor Marco Antonio Osorio Pérez.
21/02/2011	Mediante Resolución No. 005634, se resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos (50%), que corresponde a la señora Rosa de Jesús Bedoya Palacios a favor del señor Marco Antonio Osorio Pérez y se aprobó el pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración.
05/07/2011	Mediante oficio con Radicado No. 2011-5-571, el titular allegó pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$416.268).
09/12/2011	El titular allegó pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$541.887). Pago realizado el 09/12/2011 a nombre del Departamento de Antioquia. Consignación No. 5127192.
25/07/2012	Mediante Auto notificado por estado No. 1080, fijado el 27 de julio de 2012 y desfijado el mismo día, se aprobó el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
01/03/2013	El titular allegó pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$573.351). Pago realizado el 01/03/2013 a nombre del Departamento de Antioquia. Consignación No. 8130982.
02/09/2013	El titular allegó aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad LATIN AMERICAN MINING PROJECT COLOMBIA S.A.S — LAMPRO COLOMBIA S.A.S.
11/04/2014	Mediante Auto No. 002597, se requirió al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental.
29/05/2014	Mediante oficio con Radicado No. 201400255388, el titular allegó pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$594.454). Pago realizado el 29/05/2014 a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Consignación No. 32106212.
10/09/2015	Mediante Auto No. U201500004111, por medio del cual se efectuaron unos requerimientos previos a caducidad y a imposición de multa y se adoptaron otras disposiciones, se requirió al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

	titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, - presentará el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.871.561), - presentar el PTO - la Licencia Ambiental - allegar el FBM Semestral 2014 y 2015; anual de 2015 acompañado de los planos de avance.
10/09/2015	Mediante Auto No. S201500295721, se resolvió rechazar la cesión total de derechos celebrada entre los titulares MARCO ANTONIO OSORIO PEREZ Y DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA y la sociedad LATIN AMERICAN MINING PROYECT COLOMBIA S.A.S — LAMPRO COLOMBIA S.A.S.
06/11/2015	Mediante Concepto Técnico No. 001860, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE las regalías de los trimestres 1, 11,111y IV del 2010 al 2012 y 1 trimestre 2013; los FBM semestrales de los años 2010 al 2014, los FBM anuales de 2010 a 2013.
23/11/2015	Mediante oficio con Radicado No. 2015-5-6567, el titular allegó solicitud de prórroga para presentar los FBM, PTO y trámite de la Licencia Ambiental; tres recibos de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L(\$692.551) y SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$778.724), para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.209.179); consignaciones No.75540051-6, 75540052-0, 75540046-1 respectivamente. Pagos realizados el 20/11/2015.
15/12/2015	Mediante Auto No. U201500006300, se declaró: terminado el procedimiento previo a caducidad, se aprobó el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje y se concedió una prórroga de treinta (30) días para dar cabal cumplimiento a los requerimientos del Auto No. U201500004111.
05/05/2016	El titular allegó copia del contrato de prenda minera y solicitud para inscripción en el RMN.
06/07/2016	Mediante oficio con Radicado No. 2016-5-4183, el titular allegó solicitud de prórroga para dar cumplimiento al Auto No. 201500006300 del 15/12/2015.
22/11/2016	Mediante Concepto Técnico No. 1247108, se recomendó requerir al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías en cero (0), correspondiente a los trimestres II y III de 2016; los FBM semestrales y anuales de 2014 y 2015 acompañado de los planos de avance y el FBM semestral 2016 con sus correcciones; constituir la póliza como se muestra en el numeral 2.4 del presente concepto; se recomendó REITERAR EL REQUERIMIENTO al titular para que presente el PTO y la Licencia Ambiental.
08/03/2017	Mediante Auto notificado por estado No. 1649, fijado y desfijado el 17 de marzo de 2017, se dio traslado del Concepto Técnico de fiscalización minera No. 1247108 del 22 de diciembre de 2016.
07/07/2017	Mediante Concepto Técnico No. 1249627, se recomendó: requerir al titular para que: - allegue los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2016 y I del año 2017; - requerir al titular para que cumpla con lo dispuesto en el Auto No. U2017080001088 del 8 de marzo de 2017 en el que se dio traslado al Concepto Técnico No. 1247108 del 22 de diciembre de 2016; - requerir al titular para que presente los FBM Semestral y Anual de los años 2014 y 2015; - APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L(\$1.372.096)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

	con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2017; - requerir el PTO y la Licencia Ambiental.
31/07/2017	Mediante Auto No. U2017080003866, por medio del cual se efectuaron unos requerimientos previos a caducidad y a imposición de multa y se adoptaron otras disposiciones, se requirió al titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, - presentará comprobante de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más intereses, por concepto de regalías, la declaración y soporte de pago de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012 y I trimestre 2013; - presentar la corrección y complemento a los FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 y allegue el FBM semestral y anual correspondiente a los años 2014 y 2015; - presentar el PTO y la Licencia Ambiental - se APROBÓ la póliza de cumplimiento minero ambiental por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.372.096) con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2017. Ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017.
29/09/2017	Mediante oficio del apoderado del titular, manifestó que frente al requerimiento de presentar el formulario y liquidación de regalías es de gran importancia manifestar a la entidad, que, así se haya expresado por el funcionario fiscalizador que se encontró que hubo actividades de extracción en el año 2010, 2011, 2012 y 2013, no significa, ni prueba que haya existido comercialización de mineral, ya que el título se encontraba en etapa de exploración y cualquier actividad de extracción no tenía como fin la venta de mineral.
02/10/2017	Mediante Radicado No 2017-5-6919, el titular allegó respuesta parcial al requerimiento en el Auto U2017080003866 y solicitó prórroga para presentar la Licencia Ambiental y el PTO; pago de intereses del canon por valor de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$35.802). Pago realizado el 11/09/2017. Recibo de pago No. 80408282-3 a nombre del Departamento de Antioquia.
27/11/2017	Mediante oficio con Radicado No. 2017-5-8548, el titular allegó Póliza Minero Ambiental, con vigencia desde el 11/11/2017 hasta el 11/11/2018.
25/05/2018	Mediante Concepto Técnico con Radicado Interno No. 1255593, se recomendó: - APROBAR el pago de intereses del canon por valor de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$35.802), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración. - APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y los trimestres I y II de 2017. - APROBAR los FBM semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. APROBAR la Póliza Minero Ambiental.
02/08/2018	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con Radicado Interno N°1257404, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la visita de fiscalización realizada el 15 de marzo de 2018.
19/09/2018	Mediante Auto con Radicado No. U20180800005431, se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con Radicado Interno No. 1257404. Notificada por Estado No 1796 fijado y desfijado el 26 de septiembre de 2018.
	Mediante Auto con Radicado No. U2018080005520, se dispuso: - Requerir bajo apremio de multa a los titulares para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia alleguen el Programa de Trabajos y Obras. - Requerir a los titulares para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia alleguen acto administrativo que otorga la Licencia
20/09/2018	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

	Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o documento que certifique trámite alguno adelantado ante la misma. - Declarar subsanada la CAUSAL que dio origen a los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa efectuados en el Auto No. U2017080003866, del 31 de julio de 2017. Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico No. 1255593 del 25 de mayo de 2018: - El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración con sus respectivos intereses por valor de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$35.802). Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011 y 2012, y el trimestre I de 2013. - Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y los trimestres 1 y II de 2017. - Los FBM semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. La Póliza Minero Ambiental Notificado por Estado No 1797 fijado y desfijado el 27 de septiembre de 2018.
07/12/2018	Mediante oficio con radicado No 2018-5-7563 el titular presentó póliza minero ambiental No 42- 43101004092 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$1.372.096) PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE con vigencia desde el 23 de noviembre de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2019.
29/01/2019	Concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No 1265812 se consideró la visita TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que no se evidenciaron actividades mineras en el área del título.
04/02/2019	Concepto Técnico de evaluación con radicado interno No 1266012 en el cual se recomendó: - Requerir al titular minero para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017 y los trimestres I, II y III de 2018. - Requerir al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 presentados el día 24 de septiembre de 2017, atendiendo las especificaciones del Numeral 2.3.1 del presente concepto técnico. - Requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2018. - Requerir al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, presentado el día 24 de septiembre de 2017, atendiendo las especificaciones del Numeral 2.3.2 del presente concepto técnico. - Requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2017. - Requerir al titular del Contrato de Concesión 7679, para que constituya la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. - Requerir al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 17 de mayo de 2013.
16/03/2019	Auto N°2019080000868 por medio del cual se dio traslado de un concepto técnico de visita de fiscalización minera, el cual dispuso dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No 1265812 de 29 de enero de 2019. Notificado por estado no 1857 fijado y desfijado el 5 de abril de 2019.
22/08/2019	Mediante concepto técnico No. 1273447 se realizaron algunos requerimientos dentro del título minero No. 7679.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

03/09/2019	Mediante concepto técnico de visita No. 1273923 se realizaron algunos requerimientos dentro del título minero No. 7679.
01/10/2019	Mediante Auto No.2019080006904 se dispuso: - Se requirió bajo apremio de multa para que allegue FBM semestral 2018 y 2019, FBM anual 2018. - Se requirió regalías del III y IV 2017, I, II, III y IV 2018 y I, II 2019. Corrección de FBM anual y semestral 2016 y 2017. - Aprobó póliza No. 42-43-101004092.
22/11/2019	Mediante concepto técnico No. 1277065 se realizaron algunos requerimientos dentro del título minero No. 7679.
25/11/2019	Mediante Auto No. 2019080009454 se requirió al titular para que allegue la señalización y sello de la bocamina abandonada. Se dio traslado al concepto técnico de visita No. 1273923 del 03/09/2019.
29/11/2019	Mediante concepto técnico de visita No. 1277993 se realizaron algunos requerimientos dentro del título minero No. 7679.
06/12/2019	Mediante radicado No. 2019-5-6461, el titular allegó póliza minero ambiental No. 42-43-101004666, con vigencia del 23/11/2019 hasta 23/11/2020.
06/12/2019	Mediante radiado No. 2019-5-6459 allegó respuesta a requerimiento del auto 2019080006904 del 1/10/2019: FBM semestral 2018 y 2019, FBM anual 2018, regalías III y IV 2017, regalías I, II, III y IV 2018, I, II y III 2019.
20/12/2016	Mediante Auto No. 2019060437913 se dispuso: Se requirió la regalía del III trimestre del 2019. - Se dio traslado del concepto técnico No. 1277065 del 22/11/2019.
26/12/2016	Mediante Auto No. 2019080012224 se requirió sellar la bocamina abandonada e instale señalización preventiva e informativa. Se dio traslado al concepto técnico de visita No. 1277993 del 20/11/2019.
26/02/2020	Mediante radicado No. 2020010071748 el titular solicitó una prórroga de 30 días para dar respuesta al Auto 2019080012224 del 26/12/2019.
21/02/2021	El titular allego la Póliza N°42-43-101005285 de Seguros del Estado, una vigencia del 05/02/2021-05/02/2022 y un valor asegurado de \$1.372.096
22/02/2021	Por medio del Concepto Técnico N°2021020008011 se recomendó: - Requerir la Póliza minero ambiental. - Atender el Auto N°2018080005520 del 20 de septiembre de 2018 y requerir el PTO y la Licencia Ambiental. - Requerir la corrección del FBM semestral del 2018 y 2019. Requerir la corrección del FBM semestral del 2016 y 2017. - Requerir los planos de labores del FBM anual del 2017 y 2018. Requerir el FBM anual del 2016 - Requerir el FBM anual del 2019. - Aprobar el pago de regalías del trimestre III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018 y I, II y III del 2019 Requerir el pago de regalías del trimestre IV del 2019 y, I, II y III del 2020
07/05/2021	Por medio del Auto N°202108000170 notificado por el Estado N°2476 del 18 de enero del 2023, la Autoridad Minera dispuso: - Requerir la corrección del FBM semestral del 2018 y 2019. Requerir el FBM anual del 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Requerir la Licencia Ambiental. - Requerir el pago de regalías del trimestre IV del 2019, I, II, III y IV del 2020. - Aprobar el pago de regalías del trimestre III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2017 y I, II,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

	III del 2019. Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico N°2021020008011 del 22 de febrero de 2021
26/02/2022	Por medio del Concepto Técnico de Evaluación Documental N°2022030044858, se recomendó: - Requerir la póliza minero ambiental por un valor de \$1.372.096 - El 20 de septiembre de 2018, por medio del Auto N°2018080005520, la Autoridad Minera dispuso requerir el PTO. El titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento. - El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso requerir la corrección de los FBM semestrales del 2018 y 2019. El titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento - El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso requerir los FBM anuales del 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. El titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento. - El 1 de octubre del 2019, por medio del Auto N°2019080006904 la Autoridad Minera dispuso requerir al titular la corrección del FBM Semestral 2016 y 2017. El titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento. - Requerir al titular la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021. - El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020. El titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento. - Aprobar el pago de la visita de fiscalización del 2011 allegado por el titular el 5 de julio del 2011 en oficio con radicado 2011-7-5 por \$416.268.
08/05/2022	Por medio del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030162641, derivado de la vista de fiscalización realizada el 28 de abril del 2022, se concluyó: - El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado el 29 de noviembre de 2019, por medio del Concepto Técnico N°1277993 en el cual se requirió al titular para que selle el ingreso a la bocamina abandonada, e instale señalización de información preventiva e informativa de prohibición del ingreso a la antigua labor. - Requerir al titular para que aislé, señalice y cierre las bocaminas ilegales y proceda con el cierre de las labores inactivas a su cargo (Mina la Española). Considerar la visita de fiscalización como técnicamente aceptable.
18/05/2022	Por medio del Auto N°2022080007575, notificado por el Estado N°2299 del 20 de mayo del 2022, la Autoridad Minera dispuso: - Requerir que selle el ingreso a la bocamina abandonada, e instale señalización de información preventiva e informativa de prohibición del ingreso a la antigua labor. - Requerir al titular para que aislé, señalice y cierre las bocaminas ilegales y proceda con el cierre de las labores inactivas a su cargo (Mina la Española). Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030162641 del 8 de mayo del 2022
30/06/2022	El titular por medio de oficio con radicado N°2022010273856 allego solicitud de prórroga cumplimiento requerimientos del Auto N°2022080007575 del 18 de mayo del 2022.
01/07/2022	El titular por medio de oficio con radicado N°2022010274784 allego solicitud de prórroga cumplimiento requerimientos del Auto N°2022080007575 del 18 de mayo del 2022.
07/07/2022	Por medio del Auto N°2022080096818, notificado por el Estado N°2236 del 7 de diciembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso conceder prórroga por el término de 30 días, con el fin de que aporte lo solicitado mediante el Auto N°2022080007575 del 18 de mayo del 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

12/01/2023	Por medio de la Resolución N°2023060000683 por medio de la cual se impone una multa y se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No 7679 (B7679005) y se toman otras determinaciones, se resolvió: - IMPONER MULTA a los señores Marco Antonio Osorio Pérez, y Daniel Enrique Roldán Marulanda por \$31.320.000. - REQUERIR la Póliza Minero Ambiental. - REQUERIR la corrección de los FBM Semestrales del 2016 y 2017. Requerir el FBM anual del 2021. - REQUERIR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del año de 2022. - REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021. - APROBAR el pago de la visita de fiscalización del 2011 allegado por el titular el 5 de julio del 2011 en oficio con radicado 2011-7-5 por \$416.268. - Advertir al titular del contrato de concesión minera que, sin el PTO aprobado y sin la Licencia Ambiental, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación Dar traslado y poner en conocimiento del Concepto Técnico N°2022030044858 de 26 de febrero de 2022
24/01/2023	Mediante concepto técnico evaluación documental No. 2023030119051 se recomendó: - REQUERIR al titular para que presente la póliza minero ambiental por “UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS M/L” (\$1.372.096), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para séptima anualidad de la etapa de Explotación. - NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 20 de septiembre de 2018, por medio del Auto N°2018080005520, el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR el PTO. - NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la Licencia Ambiental. - REQUERIR al titular para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el Formato Básico Minero anual del año de 2022. - NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 1 de octubre del 2019, por medio del Auto N°2019080006904, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR al titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral de los años de 2016 y 2017. - NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, en el cual la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2018 y 2019 y REQUERIR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. - NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado 12 de enero del 2023, por medio de la Resolución N°2023060000683, en el cual la Autoridad Minera resolvió la REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero anual del año de 2021.
	- REQUERIR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2022. - NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, en el cual la Autoridad Minera dispuso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

	REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2019 y I, II, III y IV del año de 2020. - NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado 12 de enero del 2023, por medio de la Resolución N°2023060000683, en el cual la Autoridad Minera resolvió la REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2021 y I, II y III del año de 2022.
24/02/2023	Mediante Auto No. 2023080037382 cual se hace un requerimiento bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa al interior de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 7679 (B7679005) y se toman otras determinaciones: REQUERIR BAJO CADUCIDAD - El Programa de Trabajos y Obras –PTO. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA - El Formato Básico Minero Anual del 2022. REQUERIR - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2022. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico Evaluación Documental. No. 2023030119051 del 24 de enero de 2023.
03/03/2023	El titular minero mediante radicado No. 2023010094862 y 2023010094840 allego recurso de reposición contra la Resolución N°2023060000683 Del 12 de enero del 2023, notificada por edicto desfijado el 17 de febrero del 2023. contrato de concesión minera 7679.
15/03/2023	Mediante Resolución No. 2023060047836 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero del 2023, emitida dentro del trámite del expediente del contrato de concesión minera con placa No. 7679 (B7679005) se resolvió: - NO REPONER la Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero de 2023 notificada por edicto con fecha de fijación del día 13 de febrero de 2023 y desfijado el día 17 de febrero de 2023, toda vez que no comparecieron a las citaciones enviadas el día 26 de enero de 2023 y 01 de febrero de 2023 a los señores MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381.
23/03/2023	El titular minero mediante radicado No. 2023010127488 y 2023010127367 allego una solicitud de prórroga al cumplimiento requerimientos Resolución N°2023060000683 del 12 de enero del 2023 y el Auto N°2023080037382 DEL 24/02/2023. - Se solicita a la entidad una prórroga de seis (6) meses para dar cumplimiento a este requerimiento de presentación de PTO al igual de la presentación del acto administrativo de control ambiental licencia ambiental. - Se solicita una prórroga de treinta (30) días a los adicionalmente concedidos para dar cumplimiento al Formato Básico Minero Anual del 2022., dado que ha sido imposible el acceso a la plataforma ANNA MINERÍA en razón al olvido o pérdida del email vinculado al usuario del titular minero e imposibilidad de restablecimiento de la contraseña. - Se solicita una prórroga de treinta (30) días a los adicionalmente concedidos para dar cumplimiento del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2022, dado que ha sido imposible el acceso a la plataforma ANNA MINERÍA en razón al olvido o pérdida del email vinculado al usuario del titular minero e imposibilidad de restablecimiento de la contraseña.
	dar cumplimiento del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2022, dado que ha sido imposible el acceso a la plataforma ANNA MINERÍA en razón al olvido o pérdida del email vinculado al usuario del titular minero e imposibilidad de restablecimiento de la contraseña.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

	- Se solicita una prórroga de treinta (30) días a los adicionalmente concedidos para dar cumplimiento a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017. La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021., dado que ha sido imposible el acceso a la plataforma ANNA MINERÍA en razón al olvido o pérdida del email vinculado al usuario del titular minero e imposibilidad de restablecimiento de la contraseña. - Se solicita una prórroga de treinta (30) días a los adicionalmente concedidos para dar cumplimiento a los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del año de 2022. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021., dado que ha sido imposible el acceso a la plataforma ANNA MINERÍA en razón al olvido o pérdida del email vinculado al usuario del titular minero e imposibilidad de restablecimiento de la contraseña,
24/03/2023	El titular minero mediante radicado No. 2023010129018 allego cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución N°2023060000683 DEL 12 de enero del 2023 y el auto N°2023080037382 del 24/02/2023. - Para los requerimientos realizados mediante Auto N°2023080037382 del 24/02/2023 el titular minero manifiesta lo siguiente: “.....Se solicito prorroga según oficio radicado el 23 de marzo del 2023, donde se manifiesta a la entidad los problemas que se han tenido a lo largo de los años con el propietario superficiario del área concedida, que ha tomado acciones y vías de hecho con el fin de impedir que se realicen labores mineras en el área, que a pesar de los constantes requerimientos para llegar a un cuerdo este ha sido imposible, tanto es así que no se logró concretar una buena fase de exploración y construcción y montaje, como es conocimiento de la entidad en el área concedida no se desarrolla o hay constancia de que se haya desarrollado alguna actividad que ha sido imposible el acceso pacifico al predio por parte de los profesionales interdisciplinarios requeridos para la elaboración del PTO y de EIA para el control ambiental, dificultad que aumento después de la pandemia, por lo cual la falta de presentación del plan de trabajos y obras o de la licencia ambiental no son mérito de una simple negligencia o mal actuar del titular, por el contrario vela por la protección de los derechos de propiedad del propietario superficiario y no incurrir en medios de fuerza o imposición por lo cual reiteramos nuestras solicitudes de prórroga para dar cumplimiento a las mismas..... - Para los requerimientos realizados mediante Resolución N°2023060000683 del 12 de enero de 2023 el titular minero manifiesta lo siguiente: “....Se presento recurso de reposición el día 3 de marzo de la presente anualidad bajo el radicado N°2023010094862, en razón a la violación al debido proceso, derecho de defensa al no realizarse la notificación personal previa del auto que requiere bajo apremio de multa, imposibilitándose la subsanación previa del titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001..... - Adicional menciona haber allegado Constancia de radicación de los Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022 y Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019.
21/04/2023	Mediante Auto No. 2023080063193 por medio del cual no se concede una solicitud de prórroga para el cumplimiento de unos requerimientos, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa 7679 (B7679005) y se adoptan otras disposiciones se dispuso: - NO CONCEDER la prórroga solicitada bajo radicados Nros. 2023010127367 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

	2023010127488, ambos de 23 de marzo de 2023, a los señores MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ., identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No 7679,
05/07/2023	Mediante Auto No. 2023060081707 por medio de la cual se modifica el Auto No. 2021080001702 del 07 de mayo de 2021“por medio del cual se hacen unos requerimientos bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. B7679005 y se adoptan otras disposiciones se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Sexto del Auto 2021080001702 del 07 de mayo de 2021 El cual quedará así: “ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante estado fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y publíquese en el micro sitio de la Entidad al cual se accede a través de la URL: https://antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en el auto descrito, continúan plenamente vigente y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030312190 de 30 de julio de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de Contrato de Concesión N°7679:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Primera Anualidad de	(18/05/2010)	(17/05/2011)	\$584.000	(11/06/2010)	Resolución N°005634 del 21 de febrero de 2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

Exploración					
Anualidad 2 Segunda anualidad de Exploración	(18/05/2011)	(17/05/2012)	\$541.887	(09/12/2011)	Auto del 25 de julio de 2012, notificado por Estado N°1080
Anualidad 3 Tercera anualidad de Exploración	(18/05/2012)	(17/05/2013)	\$573.351	(01/03/2013)	Auto N°U2018080005520 del 20 de septiembre de 2018
			\$35.802	(11/09/2017)	
Anualidad 4 Primera anualidad de Construcción y Montaje	(18/05/2013)	(17/05/2014)	\$594.954	(29/05/2014)	Auto N°U201500006300 del 15 de diciembre de 2015
			\$737.904	(20/11/2015)	
Anualidad 5 Segunda anualidad de Construcción y Montaje	(18/05/2014)	(17/05/2015)	\$692.551	(20/11/2015)	Auto N°U201500006300 del 15 de diciembre de 2015
Anualidad 6 Tercera anualidad de Construcción y Montaje	(18/05/2015)	(17/05/2016)	\$778.724	(20/11/2015)	Auto N°U201500006300 del 15 de diciembre de 2015

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Póliza anterior: El 24 de febrero de 2021 el titular minero mediante radicado No. 2021010068754 allego póliza minero ambiental No. 42-43-101005285 emitida por la aseguradora Seguros Del Estado con vigencia desde el 05 de febrero de 2021 hasta el día 05 de febrero de 2022 por un valor asegurado de \$1.372.000. la cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2023050272486 del 23 de marzo de 2023, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101006061, expedida por Aseguradora Seguros Del Estado., con vigencia desde el 08 de junio de 2022 hasta el 08 de junio de 2023, con valor asegurado de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096). (la cual se encuentra vencida)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7679		
Fecha de Radicación:	23 de 03 de 2023	Radicado No. 2023050272486



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

Nº Póliza:	42-43-101006061		Valor asegurado: \$1.372.096	
Compañía de seguros:	Seguros Del Estado			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza	Desde: (08/junio/2022)		Hasta: (08/junio/2023)	
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7679 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular MARCO ANTONIO OSORIO PEREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral Oro, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi/ Antioquia...”				
Etapa contractual:		Exploración		
Valor asegurado:	Oro	\$27.441.926,58	5%	\$1.372.096
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101006061, expedida por la Aseguradora Seguros Del Estado, por un valor asegurado de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096). con vigencia desde el día 08 de junio de 2022 hasta el 08 de junio de 2023 (la cual se encuentra vencida) beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				
Se recomienda requerir la póliza minero ambiental toda vez que la póliza N° 42-43-101006061, emitida por la Aseguradora Seguros Del Estado, por un valor asegurado de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096) perdió vigencia desde el día 08 de junio de 2023 se encontró que la misma no cumple. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		
TOMADOR:		MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ. CC. 71.081.630 DANIEL ENRIQUE ROLDÁN CC. 8.010.381		
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		
MONTO A ASEGURAR:		5% * \$27.441.926,58 = \$1.372.096		
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096) para la séptima anualidad de explotación.				

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular minero mediante radicado No. 2023010127488 y 2023010127367 del 23 de marzo de 2023 allego una solicitud de prórroga al cumplimiento requerimientos Resolución N°2023060000683 del 12 de enero del 2023 y el Auto N°2023080037382 DEL 24/02/2023.

Mediante Auto No. 2023080063193 del 21 de abril de 2023 por medio del cual no se concede una solicitud de prórroga para el cumplimiento de unos requerimientos, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa 7679 (B7679005) y se adoptan otras disposiciones se dispuso:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

- NO CONCEDER la prórroga solicitada bajo radicados Nros. 2023010127367 y 2023010127488, ambos de 23 de marzo de 2023, a los señores MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ., identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No 7679,

Mediante Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023 cual se hace un requerimiento bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa al interior de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 7679 (B7679005) y se toman otras determinaciones:
REQUERIR BAJO CADUCIDAD

- El Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el programa de trabajos y obras – PTO el cual fue REQUERIDO BAJO CADUCIDAD mediante Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el estado del trámite o la licencia ambiental aprobada, REQUERIDA mediante Auto N°2021080001702 del 7 de mayo de 2021 notificado por el Estado N°2476 del 18 de enero del 2023

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de mayo de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2010	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2011	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2011	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2012	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2012	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2013	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2013	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2014	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2014	Auto N°208080005520 del 20/09/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

2015	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2015	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2016	EN EVALUACIÓN	2016	EN EVALUACIÓN
2017	EN EVALUACIÓN	2017	EN EVALUACIÓN
2018	EN EVALUACIÓN	2018	EN EVALUACIÓN
2019	EN EVALUACIÓN	2019	EN EVALUACIÓN
2020	N/A	2020	EN EVALUACIÓN
2021	N/A	2021	EN EVALUACIÓN
2022	N/A	2022	EN EVALUACIÓN

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- El 23 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Semestral 2016 con radicado No. 69305-0 y numero de evento 418123.
- El 23 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Semestral 2017 con radicado No. 69309-0 y numero de evento 418131.
- El 24 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Semestral 2018 con radicado No. 69319-0 y numero de evento 418156.
- El 23 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Semestral 2019 con radicado No. 69313-0 y numero de evento 418144.
- El 23 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Anual 2016 con radicado No. 69306-0 y numero de evento 418125.
- El 23 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Anual 2017 con radicado No. 69311-0 y numero de evento 418137.
- El 24 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Anual 2018 con radicado No. 69317-0 y numero de evento 418152.
- El 23 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Anual 2019 con radicado No. 69314-0 y numero de evento 418146.

- El 24 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Anual 2020 con radicado No. 69316-0 y numero de evento 418150.
- El 23 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Anual 2021 con radicado No. 69315-0 y numero de evento 418148.
- El 24 de marzo de 2023 el titular minero diligencio a través de la plataforma de la ANM – SIGM el FBM Anual 2022 con radicado No. 69318-0 y numero de evento 418154.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2016	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2017	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2018	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

2019	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
------	-----	---	---	---	---	---	-----------

• **FBM Semestral 2016**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo de 2023, con número de radicado N°69305-0 y numero de evento 418123, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

• **FBM Semestral 2017**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo de 2023, con número de radicado No. 69309-0 y numero de evento 418131, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

• **FBM Semestral 2018**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023, con número de radicado No. 69319-0 y numero de evento 418156, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

• **FBM Semestral 2019**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023, con número de radicado No. 69313-0 y numero de evento 418144, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2016	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2017	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2018	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2019	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2020	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2021	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2022	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

- **FBM Anual 2016**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69306-0 y numero de evento 418125, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

- **FBM Anual 2017**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69311-0 y numero de evento 418137, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

- **FBM Anual 2018**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69317-0 y numero de evento 418152, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

- **FBM Anual 2019**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69314-0 y numero de evento 418146, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

- **FBM Anual 2020**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69316-0 y numero de evento 418150, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

- **FBM Anual 2021**

~~Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69315-0 y numero de evento 418148, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

• **FBM Anual 2022**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69318-0 y numero de evento 418154, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de mayo de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 18 de mayo de 2016.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III, IV – 2016	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
I, II – 2017	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
III, IV – 2017	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
I, II, III, IV – 2018	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
I, II, III – 2019	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
IV-2019	EN EVALUACIÓN
I-2020	EN EVALUACIÓN
II-2020	EN EVALUACIÓN
III-2020	EN EVALUACIÓN
IV-2020	EN EVALUACIÓN
I-2021	EN EVALUACIÓN
II-2021	EN EVALUACIÓN
III-2021	EN EVALUACIÓN
IV-2021	EN EVALUACIÓN
I-2022	EN EVALUACIÓN
II-2022	EN EVALUACIÓN
III-2022	EN EVALUACIÓN
IV-2022	EN EVALUACIÓN

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- El titular minero mediante radicado No. 2023010129029 el 24/03/2023 allego el formulario de regalías del trimestre IV de 2019.
- El titular minero mediante radicado No. 2023010128269 el 24/03/2023 allego los siguientes formularios de regalías:
 - I, II, III, IV de 2020
 - I, II, III, IV de 2021
 - I, II, III, IV de 2022

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
IV – 2019	0	Oro	\$128,729.06	4%	0	0	0
I – 2020	0	Oro	\$133,058.48	4%	0	0	0
II – 2020	0	Oro	\$170,546.81	4%	0	0	0
III – 2020	0	Oro	\$173,531.03	4%	0	0	0
IV – 2020	0	Oro	\$185,393.08	4%	0	0	0
I – 2021	0	Oro	\$165,626.29	4%	0	0	0
II – 2021	0	Oro	\$165,465.32	4%	0	0	0
III – 2021	0	Oro	\$178,029.09	4%	0	0	0
IV – 2021	0	Oro	\$174,625.00	4%	0	0	0
I – 2022	0	Oro	\$187,098.98	4%	0	0	0
II – 2022	0	Oro	\$190,689.62	4%	0	0	0
III – 2022	0	Oro	\$195,628.66	4%	0	0	0
IV – 2022	0	Oro	\$201,688.18	4%	0	0	0

• **Trimestres IV de 2019**

Se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportado en cero.

• **Trimestres I, II, III, IV de 2020**

Se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros.

• **Trimestres I, II, III, IV de 2021**

Se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros.

• **Trimestres I, II, III, IV de 2022**

Se considera *TÉCNICAMENTE ACEPTABLE* los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros.

• **Trimestres I, II de 2023**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II del año 2023

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 7679 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 8 de mayo de 2022, por medio del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030162641, derivado de la visita de fiscalización realizada el 28 de abril del 2022, se concluyó:

- El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado el 29 de noviembre de 2019, por medio del Concepto Técnico N°1277993 en el cual se requirió al titular para que selle el ingreso a la bocamina abandonada, e instale señalización de información preventiva e informativa de prohibición del ingreso a la antigua labor.
- Requerir al titular para que aisle, señalice y cierre las bocaminas ilegales y proceda con el cierre de las labores inactivas a su cargo (Mina la Española).

Considerar la visita de fiscalización como técnicamente aceptable.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión N°7679 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

- **Multa**

El 12 de enero del 2023, por medio de la Resolución N°2023060000683, la Autoridad Minera resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.630 y DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.010.381, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7679005, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de AMALFI del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código B7679005, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

El 03 de marzo de 2023 el titular minero mediante radicado No. 2023010094862 y 2023010094840 allego recurso de reposición contra la Resolución N°2023060000683 Del 12 de enero del 2023, notificada por edicto desfijado el 17 de febrero del 2023. contrato de concesión minera 7679.

Mediante Resolución No. 2023060047836 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero del 2023, emitida dentro del trámite del expediente del contrato de concesión minera con placa No. 7679 (B7679005) se resolvió:

- NO REPONER la Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero de 2023 notificada por edicto con fecha de fijación del día 13 de febrero de 2023 y desfijado el día 17 de febrero de 2023, toda vez que no comparecieron a las citaciones enviadas el día 26 de enero de 2023 y 01 de febrero de 2023 a los señores MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381.

Teniendo encuentra lo anterior, se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero no ha presentado el soporte de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, REQUERIDOS mediante Resolución N°2023060000683 del 12 de enero de 2023.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

En el expediente no reposa trámites pendientes.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencerse.

- Cuenta con póliza minero ambiental hasta el 08/06/2023 (vencida)
- Regalías trimestre II de 2023

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 7679 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **APROBAR** la póliza N° 42-43-101006061, expedida por la Aseguradora Seguros Del Estado, por un valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096). con vigencia desde el día 08 de junio de 2022 hasta el 08 de junio de 2023 (la cual se encuentra vencida).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

- 3.2 **REQUERIR** al titular para que presente la póliza minero ambiental por el valor de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096) para la séptima anualidad de explotación.
- 3.3 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el programa de trabajos y obras – PTO el cual fue REQUERIDO BAJO CADUCIDAD mediante Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023.
- 3.4 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el estado del trámite o la licencia ambiental aprobada, REQUERIDA mediante Auto N°2021080001702 del 7 de mayo de 2021 notificado por el Estado N°2476 del 18 de enero del 2023
- 3.5 **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo de 2023, con número de radicado N°69305-0 y número de evento 418123, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.6 **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo de 2023, con número de radicado No. 69309-0 y número de evento 418131, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.7 **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023, con número de radicado No. 69319-0 y número de evento 418156, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.8 **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023, con número de radicado No. 69313-0 y número de evento 418144, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.9 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69306-0 y número de evento 418125, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- ~~3.10 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69311-0 y número de evento 418137, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

- 3.11 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69317-0 y numero de evento 418152, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.12 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69314-0 y numero de evento 418146, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.13 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69316-0 y numero de evento 418150, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.14 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 23 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69315-0 y numero de evento 418148, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.15 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo del 2023, con número de radicado No. 69318-0 y numero de evento 418154, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.16 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportado en cero.
- 3.17 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros.
- 3.18 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros.
- 3.19 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportados en ceros.

3.20 **REQUERIR** al titular minero para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II del año 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

3.21 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero no ha presentado el soporte de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, REQUERIDOS mediante Resolución N°2023060000683 del 12 de enero de 2023.

3.22 El Contrato de Concesión No. 7679 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7679 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Para iniciar, es importante tener en cuenta que, mediante Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero de 2023, se impuso una multa por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras dentro del título de la referencia.

En ocasión a lo anterior, mediante Auto No. **2023080037382** del 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado No. 2492 del 3 de marzo de 2023, se requirió a los titulares mineros de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.081.630** y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No **8.010.381**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7679**, el cual tiene como objeto la explotación técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código No. **B7679005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- El Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA , a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.081.630** y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No **8.010.381**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7679**, el cual tiene como objeto la explotación técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código No. **B7679005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

▮ El Formato Básico Minero Anual del 2022

(...)"

Los titulares en atención a los requerimientos antes mencionados, mediante oficios radicados Nos. 2023010127367, 2023010127488 del 23 de marzo de 2023, y 2023010128882 del 24 de marzo de 2023, manifestaron lo siguiente:

"(...)

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CADUCIDAD** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: El Programa de Trabajos y Obras –PTO. (...)

Respuesta: Se solicita a la entidad una prórroga de seis (6) meses para dar cumplimiento a este requerimiento de presentación de PTO al igual de la presentación del acto administrativo de control ambiental licencia ambiental, en razón a los problemas que se han tenido a lo largo de los años con el propietario superficiario del área concedida, que ha tomado acciones y vías de hecho con el fin de impedir que se realicen labores mineras en el área, que a pesar de los constantes requerimientos para llegar a un acuerdo este ha sido imposible, tanto es así que no se logró concretar una buena fase de exploración y construcción y montaje, como es conocimiento de la entidad en el área concedida no se desarrolla o hay constancia de que se haya desarrollado alguna actividad que ha sido imposible el acceso pacifico al predio por parte de los profesionales interdisciplinarios requeridos para la elaboración del PTO y de EIA para el control ambiental, dificultad que aumento después de la pandemia, por lo cual la falta de presentación del plan de trabajos y obras o de la licencia ambiental no son mérito de una simple negligencia o mal actuar del titular, por el contrario vela por la protección de los derechos de propiedad del propietario superficiario y no incurrir en medios de fuerza o imposición por lo cual reiteramos nuestras solicitudes de prórroga para dar cumplimiento a las mismas donde se pueda logara llegar a un acuerdo con el propietario superficiario y se de inicio a las labores por los profesionales asignados.

● (...) **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: El Formato Básico Minero Anual del 2022. (...)

Respuesta: El día 24 de marzo del año 2023 se presentó el Formato Básico Minero Anual del 2022 en la plataforma de ANNA MINERIA y reposa en la misma.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

En cuanto al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, se tiene que, fue evaluado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada y considerado técnicamente aceptable, por lo tanto, será aprobado en el presente Acto Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DAR POR TERMINADO Y DECLARAR SUBSANADO** el proceso sancionatorio de **MULTA** iniciado mediante el artículo segundo del Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado No. 2492 del 3 de marzo de 2023; del mismo modo se procederá a **DAR POR TERMINADO Y DECLARAR SUBSANADO** el proceso sancionatorio de **MULTA** iniciado mediante el artículo tercero de la Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero de 2023, que requirió la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017 y la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021, los cuales fueron allegados por los titulares y considerados como técnicamente aceptables y serán aprobados en el presente Acto Administrativo.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de prórroga presentada por el titular para allegar el Programa de Trabajos y Obras requerido bajo causal de caducidad en el artículo primero del del Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023, fue evaluada por esta Delegada mediante Auto No. 2023080063193 del 21 de abril de 2023, notificado mediante estado No. 2519 del 10 de mayo de 2023, que dispuso lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la prórroga solicitada bajo **radicados Nros. 2023010127367 y 2023010127488**, ambos de 23 de marzo de 2023, a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.081.630** y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No **8.010.381**, titulares del Contrato de Concesión Minera **con placa No 7679**, el cual tiene como objeto la explotación técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código No. **B7679005.**; acorde con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)”

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado No. 2492 del 3 de marzo de 2023, el término que se les otorgó, era para que formularan su defensa o subsanaran las faltas que se les imputaban, establecidas en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en el artículo 84, enuncia:

“(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. - 7.1. Treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción - Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas

(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

35.1.7 El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a los titulares en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y les otorgó el término de treinta (30) días para que subsanaran dicha falta o formularan su defensa; término que culminó el 19 de abril de 2023, aun cuando esta Delegada mediante Auto 2023080063193 del 21 de abril de 2023 les negó la prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras y les advirtió que estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido al incumplimiento por parte de los concesionarios.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se tiene que, desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras, que fue requerido en el artículo primero del Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado No. 2492 del 3 de marzo de 2023, por las razones ya expuestas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los titulares mineros que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, los titulares deben allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no los exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II del año 2023.
- El soporte de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, REQUERIDOS mediante Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero de 2023.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, los titulares deben mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los beneficiarios del título para que la alleguen.

De otra parte, teniendo en cuenta que fueron considerados técnicamente aceptables, se procederá a aprobar, lo siguiente:

- La póliza N° 42-43-101006061, expedida por la Aseguradora Seguros Del Estado, por un valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096). con vigencia desde el día 08 de junio de 2022 hasta el 08 de junio de 2023.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.
 - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
 - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.
 - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.
 - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.
 - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
-
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente al trimestre IV del año 2019.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030312190 de 30 de julio de 2023, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código No. **B7679005**, cuyos titulares son los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código No. **B7679005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II del año 2023.
- El soporte de pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, REQUERIDOS mediante Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.010.381, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código No. **B7679005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR TERMINADO Y DECLARAR SUBSANADO el proceso sancionatorio de **MULTA** iniciado mediante el artículo segundo del Auto No. 2023080037382 del 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado No. 2492 del 3 de marzo de 2023 y **DAR POR TERMINADO Y DECLARAR SUBSANADO** el proceso sancionatorio de **MULTA** iniciado mediante el artículo tercero de la Resolución No. 2023060000683 del 12 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, lo siguiente:

- La póliza N° 42-43-101006061, expedida por la Aseguradora Seguros Del Estado, por un valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.372.096). con vigencia desde el día 08 de junio de 2022 hasta el 08 de junio de 2023.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente al trimestre IV del año 2019.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030312190 de 30 de julio de 2023, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato De Concesión Minera con placa No. **B7679005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **B7679005**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 18/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	16/08/2023
Revisó:	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	17/08/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó: